



Resolución de Presidencia Ejecutiva

VISTOS: El Informe N° 048-2019-PROMPERÚ/GG-OTI/RJMC de la Analista de Sistemas de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Memorándum N° 198-2019-PROMPERÚ/GG-OTI y Memorándum N° 001-2020-PROMPERÚ/GG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Informe N° 235-2020-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG y Memorando N° 583-2020-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística, el Memorándum N° 120-2020-PROMPERÚ/GG-OAD de la Oficina de Administración, y los Informes Legales Nros. 042 y 071-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y modificatoria, la Entidad *“es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y constituye un pliego presupuestal”*;

Que, mediante el Memorándum N° 120-2020-PROMPERÚ/GG-OAD de la Oficina de Administración, Informe N° 235-2020-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG y Memorando N° 583-2020-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística, sustentados en el Informe N° 048-2019-PROMPERÚ/GG-OTI/RJMC de la Analista de Sistemas de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Memorándum N° 198-2019-PROMPERÚ/GG-OTI y Memorándum N° 001-2020-PROMPERÚ/GG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, se solicita el trámite de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, para la cancelación de pago a la empresa DIGIRED.NET MULTIMEDIA E.I.R.L. por prestaciones realizadas a favor de PROMPERÚ, por la suma ascendente a S/ 10 255,06 (Diez Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 06/100 Soles), incluido impuestos, adjuntando para tal efecto la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0004127-2020;

Que, habiéndose ejecutado servicios a favor y satisfacción de PROMPERÚ, según los mencionados documentos, corresponde a la institución cumplir con la retribución del servicio recibido, la cancelación y pago del mismo; caso contrario se estaría incurriendo en un acto de enriquecimiento sin causa y consiguiente abuso de derecho, según las disposiciones establecidas en el Código Civil. Esto es, al estar el pago, acorde con el principio constitucionalmente reconocido que proscribe el abuso del derecho, el cual se encuentra además recogido en el Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, el mismo que dispone que *“La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho”*, de no cumplirse con la realización del mismo, nos encontramos frente a una potencial contingencia que puede derivar en mayores costos para la Entidad;

Que, según lo señalado en el Informe N° 071-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, la falta de reconocimiento por parte de PROMPERÚ por el servicio recibido, podría ocasionar, eventualmente, el asumir un proceso judicial con pretensión de pago íntegro de los costos que ello involucre, resultando incluso sumas adicionales por intereses legales y otros conceptos que acarrea un proceso judicial, como son las costas (honorarios de abogados) y costos



(gastos judiciales del proceso), sin perjuicio de una eventual indemnización que pudiera corresponder por el enriquecimiento sin causa; recargándose dichos costos innecesariamente a la institución y las actividades correspondientes a la defensa judicial de PROMPERÚ a cargo de la Procuraduría Pública del MINCETUR; en consecuencia, recomienda reconocer el adeudo generado por dicho concepto;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, y considerando que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación son responsables de garantizar que las contrataciones que la Entidad realice se lleven a cabo en observancia de la normativa de Contrataciones del Estado, y ante una situación que la Entidad haya adquirido bienes, servicios u obras sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa, podría generar responsabilidad administrativa, por lo tanto corresponde disponerse se remita copia fedateada de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de PROMPERÚ efectúe las acciones propias de su competencia como consecuencia de los hechos anteriormente descritos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como el artículo 12 y literal r) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, y la Resolución Ministerial N° 224-2019-MINCETUR;

Con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el importe adeudado para la cancelación de pago a la empresa DIGIRED.NET MULTIMEDIA E.I.R.L. por prestaciones realizadas a favor de PROMPERÚ, por la suma ascendente a S/ 10 255,06 (Diez Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 06/100 Soles), incluido impuestos, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Oficina de Administración realizará las distintas etapas de ejecución del gasto con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, a favor de la empresa referida en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los egresos que se originen en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución se afectarán a la Unidad Ejecutora 011 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, en la fuente de financiamiento indicada en la respectiva certificación de crédito presupuestario para el ejercicio 2020.

Artículo 4º.- Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración remita copia fedateada de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de PROMPERÚ proceda conforme a sus atribuciones, según lo indicado en los considerandos de la presente resolución.



Artículo 5°.- Encargar al Responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, que efectúe la publicación correspondiente.

Regístrese y comuníquese.